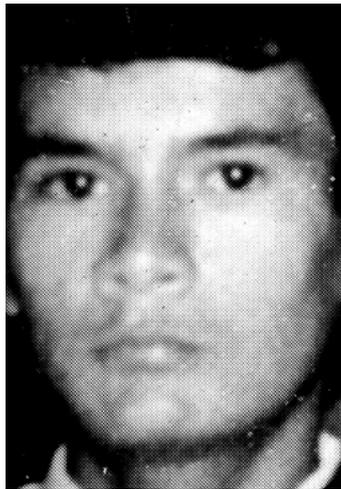
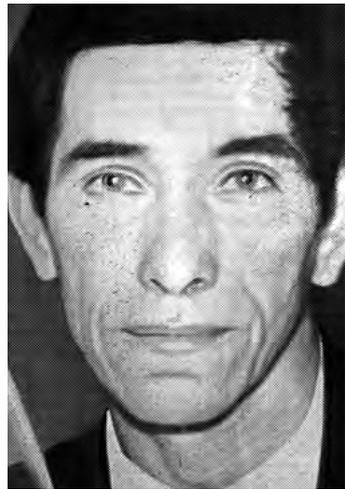
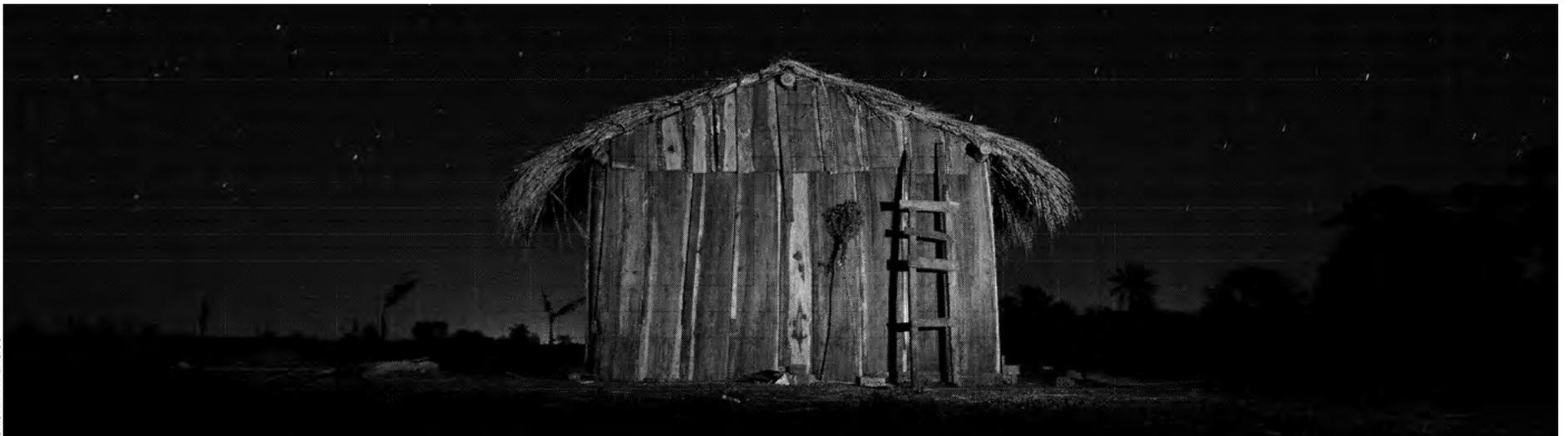


SEIS CASOS EMBLEMÁTICOS



DE LAS ORGANIZACIONES CAMPESINAS EN BUSCA DE JUSTICIA

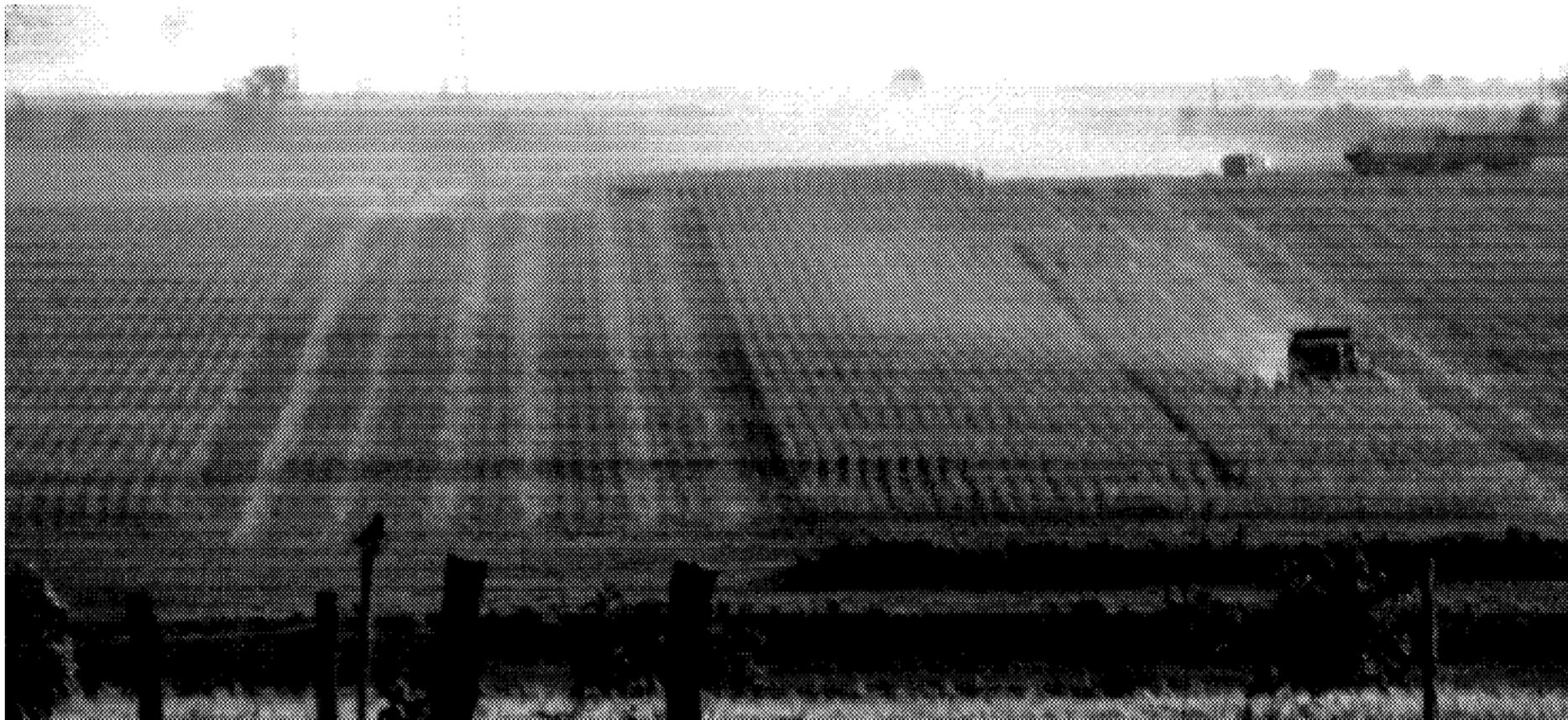


EDICIÓN POR LOS 20 AÑOS DE LA COORDINADORA DE DERECHOS HUMANOS PARAGUAY · SANTA ROSA DEL AGUARAY, SAN PEDRO · 4 DE OCTUBRE DE 2019

COORDINADORA
DERECHOS
HUMANOS
PARAGUAY

YERUTI

UNA COLONIA DEVASTADA POR EL AGRONEGOCIO



El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas dictaminó a favor de los denunciantes en el conocido caso Yeruti, que involucró a habitantes de la colonia de ese nombre, productores de cultivo extensivo de soja y estamentos del Estado paraguayo que no cumplieron su rol de fiscalizadores públicos en lo que respecta a la relación de las comunidades campesinas con la producción extensiva.

En colonia Yeruti perdió la vida Rubén Portillo Cáceres, de 26 años, el 6 de enero de 2011, a causa de una intoxicación letal luego de una fumigación con agrotóxicos en un campo cercano con su domicilio. Además, familiares de Rubén –habitantes también de la comunidad– sufrieron afecciones y síntomas intestinales, respiratorios y en la piel, propios de los cuadros por intoxicación, en los días que siguieron al fallecimiento de Portillo.

En su dictamen, el CDH reconoce que el Estado paraguayo violó el derecho a la vida de Norma Portillo Cáceres (en nombre de ella y en el de su hermano Rubén); Hermenegilda Cáceres; Isabel Bordón Ramírez (en nombre de ella y en el de su hijo menor, Diego Rubén, hijo del fallecido); Ruperto Bordón Juárez; Ignacio Bordón Ramírez; Caferino Bordón Ramírez; José Bordón Ramírez; Alicia Aranda (en nombre de ella y de su hijo mejor, Santiago) y Benito Milciades Jara Silva. Los denunciantes estuvieron representados por la Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (Codehupy) y la organización Base Investigaciones Sociales.

Asimismo, el CDH dictaminó que el Estado incumplió su rol de hacer cumplir las leyes en el otorgamiento de licencias ambientales y la fiscalización de franjas de contención para la correcta fumigación de campos de cultivo extensivo. Asimismo, incumplió en su deber de aplicar sanciones a los responsables de la utilización de agrotóxicos no habilitados y la realización de fumigaciones ilegales por parte de productores de la zona.

Todo esto sucedió de manera sistemática en la Colonia Yeruti durante, al menos, cinco años. Derivó en la muerte por intoxicación de Rubén Portillo Cáceres y en la enfermedad y hospitalización de los firmantes de la denuncia.

Como si este desenlace no bastase para asumir su responsabilidad, el Estado paraguayo no realizó una investigación adecuada, ni mucho menos ágil, para castigar a los culpables de esas fumigaciones ilegales, y terminó sobreseyendo a los únicos productores que pudieron ser imputados por el hecho. Tanto que al día de hoy, a ocho años de ocurrido este crimen, la causa no ha logrado avanzar de manera significativa.

Esto último también es señalado por el CDH y advierte no solo que los sobreseimientos a los imputados se dieron bajo el argumento de «errores de forma en la intervención de los fiscalizadores ambientales», sino que las fumigaciones ilegales continúan en la zona.

Una síntesis cruda del monocultivo extensivo puede definir cinco pasos claros que este caso demuestra: acorralla, expulsa, contamina, envenena, mata. Ante la mirada cómplice del Estado.



La decisión de la CDH es importante porque reconoce el derecho a la vida digna y a la comunidad de todos y todas. Y también porque los habitantes sobrevivientes de Yeruti siguen buscando una segunda oportunidad sobre la tierra.

DEL SUEÑO A LA PESADILLA

La colonia Yeruti fue creada en 1991 a veinte kilómetros de la ciudad de San Isidro de Curuguaty y a diez kilómetros de la ruta 10, en el departamento de Canindeyú. Inicialmente contaba con una superficie de 1.225 ha que fueron distribuidas en 93 lotes de aproximadamente 10 ha por lote. Estas tierras eran una parte de una propiedad de más de dos mil hectáreas que pertenecían a un exjefe de la dictadura de Alfredo Stroessner, quien había devuelto estas tierras como compensación por delitos cometidos contra las arcas públicas.

La ubicación de la colonia nunca ha sido la más generosa. Históricamente estuvo rodeada de grandes haciendas, cuyo principal negocio había sido la ganadería. Con el tiempo, el negocio fue cambiando y hoy día la mayoría de estas tierras están destinadas al monocultivo extensivo (soja y trigo, principalmente) de especies genéticamente modificadas.

Esta transformación del entorno territorial de la colonia trajo consigo la modificación del ambiente, lo que se fue intensificando en los últimos años con el abandono de cada vez más familias que no soportan el asedio y la agresividad de esta expansión. Pero sobre todo no soportan que su entorno de vida haya sufrido, en corto tiempo, transformaciones aún más agresivas.

Las familias de la colonia Yeruti siempre se dedicaron a la agricultura familiar, básicamente de autoconsumo, y su sustento diario dependía de los animales de cría, el cuidado de la chacra y utilización de los cauces hídricos (arroyos y nacientes de ríos). No cuentan con agua potable, por lo que la provisión del líquido vital dependió siempre de los pozos.

Con el crecimiento exponencial del monocultivo transgénico, las fumigaciones con agrotóxicos fueron también ganando presencia en asiduidad, en extensión y, por supuesto, agresividad.

Todas estas irregularidades ya habían sido reconocidas por el Estado al haber dado lugar al amparo constitucional presentado por uno de los afectados bajo patrocinio de la organización FIAN, en contra de los entes responsables de la salvaguarda de las legislaciones correspondientes que controlan, fiscalizan y sancionan las trasgresiones de las mismas.

Tras el amparo, se solicitó el descargo de los organismos responsables: el MAG como coordinador de las políticas agrícolas, que deslindó la responsabilidad hacia las instituciones específicas; el Senave como encargado de las habilitaciones para el uso de plaguicidas (agrotóxicos) que son utilizados para el cultivo extensivo, que alegó haber intervenido en los predios acusados y haber abierto sumarios para investigar el caso (ya después de fallecido Portillo Cáceres); la Seam como responsable del control del cumplimiento de las franjas de seguridad establecidas por ley, que fue la única institución en reconocer su falta, alegando falta de recursos para cumplir su labor; y el Indert como administrador de la colonia, que directamente no respondió al pedido de informe.

Todo este entramado de irresponsabilidad y desprolijidad hizo que la colonia Yeruti haya quedado acorralada ante el efecto criminal de las fumigaciones ilegales y de los agrotóxicos, pero sobre todo a merced del inhumano accionar de quienes las realizan impunemente ante la mirada cómplice del Estado.

A partir de la segunda mitad de la década del 2000, el ecosistema de la colonia fue mostrando síntomas: los animales se morían en la chacra y cada vez más aparecían peces muertos en el río. Las cosechas de las familias eran cada vez más pobres, cada vez costaba más salvar una parte importante de la producción. Los problemas de salud de la población también fueron en aumento: mareos, vómitos, diarreas y náuseas permanentes pasaron de ser síntomas aislados a convertirse en características casi generales en las familias de la colonia.

Para 2011, se estimaba que las familias que aún habitaban la colonia eran alrededor de 80, unas 400 personas de las cuales cerca de la mitad eran niños y niñas. En la actualidad se calcula que quedan menos de 60 familias.

Lo que veinte años atrás significó un sueño de vida digna para muchas familias campesinas, con la tragedia de la muerte de Rubén Portillo Cáceres y la intoxicación de su familia y vecinos, terminó siendo una pesadilla con sabor a veneno.

LA VIDA SIEMPRE SERÁ UN DERECHO

El caso Yeruti resulta hoy uno de los más ilustrativos en cuanto a cómo incide la expansión indiscriminada y descontrolada del monocultivo transgénico en las comunidades campesinas cuyo sustento se basa en la agricultura familiar. Una síntesis cruda de esta expansión puede definir cinco pasos claros que este caso demuestra: acorrala, expulsa, contamina, envenena, mata.

El dictamen de la CDH recuerda que el Estado tiene la obligación de proporcionar a los denunciantes un «recurso efectivo», lo que requiere que se haga una reparación integral a las personas que han sido vulneradas en sus derechos. Insta a que se investigue efectivamente el caso y se sancione, penal y administrativamente, a los responsables del hecho. Asimismo, se debe reparar de manera integral a los denunciantes por los daños sufridos, incluida una indemnización adecuada. Tiene también la obligación de adoptar medidas para que no se cometan tamañas violaciones en el futuro.

Esta decisión de la CDH es muy importante porque reconoce el derecho a la vida digna y a la comunidad de todos y todas. Y también porque los habitantes sobrevivientes de Yeruti siguen buscando una segunda oportunidad sobre la tierra.

ESTE CASO PERMITE DISCUTIR REFORMAS EN NORMATIVA AMBIENTAL, COMO RECURSOS MÁS EFECTIVOS, MAYOR FISCALIZACIÓN, LIMITACIONES A LA ARBITRARIEDAD DE LOS FUMIGADORES E INCLUSO LA CREACIÓN DE UN FUERO AGRO-AMBIENTAL DONDE EL ESTADO SIGA TENIENDO UN ROL TUTELAR, YA QUE EN EL FUERO CIVIL LA DISCUSIÓN SE DA ENTRE PARTICULARES CON UNA FALSA NOCIÓN DE IGUALDAD PROCESAL Y ESCONDIENDO LA GRAN ASIMETRÍA EXISTENTE. INVISIBILIZAR LAS ASIMETRÍAS ES REFORZARLAS. EN UN FUERO ESPECIAL, EL ESTADO ESTARÍA EN UN ROL TUTELAR.

PATO GIMÉNEZ

PIDIÓ HOSPITAL, LE DIERON PRISIÓN

El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas emitió un dictamen acerca del caso presentado por el ciudadano paraguayo Ramón «Pato» Giménez en contra del Estado paraguayo, por la violación de su derecho al debido proceso (juicio justo y con garantías) y de su derecho a la libertad de reunión y de manifestación.

Ramón «Pato» Giménez fue acusado de invasión a inmueble ajeno. En el proceso y en la sentencia del juicio en su contra en 2009 le prohibieron reunirse, manifestarse y salir de su casa.

Sobre su caso, la decisión del Comité de Derechos Humanos fue tomada el 25 de julio de 2018. La presentación ante el organismo fue hecha inicialmente por Giménez en julio de 2013, y contó con el acompañamiento de la organización Base de Investigaciones Sociales y de la Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (Codehupy).

El caso de Ramón es emblemático de criminalización social y muestra a las claras cómo el Estado utiliza a la Justicia para perseguir a dirigentes campesinos y a defensores de los derechos humanos.

El objetivo de esta demanda es lograr que el Estado paraguayo sea sancionado por esta práctica violatoria de los derechos humanos.

AISLADOS Y SIN DERECHO A LA SALUD

Ramón Giménez es un trabajador agrícola que hace años se instaló en el asentamiento Ñu Pyahu, ubicado en el distrito de Tava'i, departamento de Caazapá. Este asentamiento había sido obtenido mediante la lucha de una organización campesina para acceder a la tierra en el marco de la reforma agraria. Fue fundador de la Organización de Lucha por la Tierra (OLT), de la que seguía siendo dirigente. También es militante del partido político Convergencia Popular Socialista. Al momento de suceder los hechos, Evelio tenía 37 años y era el coordinador departamental en Caazapá de la OLT y secretario de Producción de la organización a nivel nacional.

Por su condición de dirigente visible y por ser miembro activo de su comunidad, Giménez participó de una serie de protestas entre los meses de julio de 2008 y enero de 2009, llevadas a cabo por dirigentes de base, campesinos, campesinas e indígenas del distrito de Tava'i. La protesta de la población era para reclamar la intervención del Estado para la recuperación y reapertura del único hospital que funcionaba en cien kilómetros a la redonda.

El hospital estaba ubicado en la compañía Caazapami y se había mantenido activo por más de veinte años en un Proyecto de Salud Pública, mediante un convenio de cooperación entre el Estado paraguayo y una fundación alemana.

Tava'i es uno de los distritos aislados más pobres de la región Oriental, y uno de los que cuenta con mayor población indígena —mbya guaraní y aché—, la población más discriminada del país.

A inicios de 2003, la fundación alemana comunicó su intención de dar por acabado el convenio con el Estado paraguayo. Esta decisión en su momento fue respaldada por autoridades del Ministe-

rio de Salud y por Cancillería Nacional, por lo que el hospital dejó de funcionar en abril de ese año.

Al poco tiempo, todos el patrimonio del hospital fue vendido y luego también se procedió a la venta del edificio y del terreno donde estaba asentado, unas 520 hectáreas aproximadamente, a un costo de USD 80.000. El inmueble y el edificio entonces fueron transferidos a un estanciero y abogado paraguayo de nombre Miled Giralá.

Los pobladores del distrito de Tava'i y otras comunidades conformaron la Coordinadora de Organizaciones Sociales y Populares de Tava'i, cuyo objetivo principal era la recuperación del edificio del ex hospital de Caazapami para la comunidad. La motivación para esto era muy sencilla: en las condiciones en las que vivían, su vida muchas veces dependía de contar con un único centro hospitalario disponible en el área.

Ramón «Pato» Giménez participó de dichas reuniones en representación de la OLT. Su experiencia y convicción llevó a la Coordinadora a nombrarlo coordinador general.

La Coordinadora impulsó una serie de demandas y reclamos a las autoridades y convocó a la comunidad a movilizarse de manera permanente. Pero todos los pedidos y reclamos elevados a los ministerios de Salud, del Interior, al Congreso Nacional y al Gabinete Social de la Presidencia terminaron en la nada.

En 2008, la comunidad se enteró de que la edificación estaba a punto de ser demolida y el predio, en su totalidad, iba a ser utilizado para la explotación ganadera. Ante la inminencia de esta situación la Coordinadora resolvió primero instalar un campamento permanente frente a la entrada del ex hospital; pero en una segunda instancia resolvió ocupar el edificio donde se depositaban sus esperanzas de vida, para evitar la demolición y el terrible retroceso que eso significaba para la comunidad.

El 7 de agosto de 2008, aproximadamente unos 150 manifestantes ingresaron y ocuparon el predio del edificio. Ese mismo día, el jefe de la Comisaría 5ta de Tava'i denunció a Ramón Giménez ante el Ministerio Público. Al día siguiente, el nuevo propietario del inmueble presentó ante la Fiscalía una

El Estado está dialogando con la víctima la reparación dispuesta por el CDH. Entre ellas que el Estado instale un nuevo centro de salud en Caazapami. Exige que el derecho a la salud vuelva a ser una realidad para su comunidad.



denuncia por presunta comisión del delito de invasión de inmueble ajeno.

Luego de la intervención de la Fiscalía Zonal de San Juan Nepomuceno, en compañía de la policía, la propiedad fue desocupada de manera pacífica. Los manifestantes consiguieron, por un lado, conocer al nuevo propietario del inmueble e iniciar un diálogo y negociación en forma directa con el mismo; por otro lado, se logró impedir la demolición del edificio y firmar un acuerdo donde el nuevo propietario aceptaba ofrecer en venta al Estado el edificio donde funcionaba el hospital.

La situación parecía encaminarse para la comunidad. Pero el devenir de Evelio no parecía seguir el mismo camino.

EL ESTADO TE ABANDONA, EL ESTADO TE PERSIGUE

El 9 de enero de 2009, Giménez fue arrestado por orden del fiscal interviniente. El 27 de enero el Juzgado Penal de garantías decretó su prisión preventiva y su reclusión en la Penitenciaría Regional de Villarrica, argumentando, entre otras cosas, que él había organizado otra manifestación. El mismo Juzgado Penal de Garantías ratificó su prisión preventiva el 12 de febrero de 2009 bajo el nuevo argumen-

to de que Ramón habría incumplido su obligación de comparecer dentro de los primeros diez días de cada mes.

El 24 de febrero el Juzgado sustituyó la prisión preventiva de Giménez por arresto domiciliario. Pero unos días antes, el 20 de febrero, la Fiscalía Zonal de San Juan Nepomuceno acusó formalmente a Evelio de «invasión de inmueble ajeno» y solicitó la elevación de la causa a juicio oral y público.

Finalmente, luego de haberse rechazado los recursos presentados por la defensa del acusado, el 6 de octubre de 2009 el Tribunal de Sentencia del Guairá y Caazapá condenó a Ramón a dos años de prisión con libertad condicional. El Tribunal estableció a la vez, las siguientes restricciones:

- prohibición de salida del país o de abandonar su domicilio sin autorización del juez;
- prohibición de asistir a reuniones de más de tres personas;
- comparecer cada tres meses ante el Juzgado;
- prohibición de portar armar y de ingerir bebidas alcohólicas;
- permanecer en su domicilio entre las 20 y las 6 horas;
- prohibición de acercarse al inmueble del ex hospital.

EN ESTE CASO, EN LO QUE IMPLICA LA GARANTÍA DE NO REPETICIÓN, SE PUEDE DISCUTIR LA MODIFICACIÓN DEL INCISO 5 DEL ARTÍCULO 245 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL RELACIONADO A LA PROHIBICIÓN DE REUNIÓN. TAMBIÉN LA MODIFICACIÓN DE CUALQUIER OTRA MEDIDA ALTERNATIVA O CONDENATORIA RELACIONADA A LA PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN DEL DERECHO A LA REUNIÓN PACÍFICA; TOMANO EN CUENTA QUE ES LA FIGURA MÁS UTILIZADA PARA DISPERSAR A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES.

Las argumentaciones de los jueces para validar los testimonios en el juicio mencionaban la «emoción, seriedad y mesura» con la que el propietario del inmueble testificó. Pero también desestimaban las de la defensa con argumentos poco racionales como «No creemos en su versión, como también en los testigos...».

EL DERECHO A LA REUNIÓN PARA PEDIR SALUD

El Comité condenó al Estado paraguayo por violaciones al derecho de reunión de Pato Giménez, ya que la condena judicial que se le impuso determina la prohibición de participar en «reuniones de más de tres personas...» durante dos años. En ese tiempo, incluso más, se violó su derecho de reunión y manifestación.

El CDH considera que dicha prohibición carece de una justificación democrática y limita indebidamente la libertad de reunión de Ramón, ya que el derecho de reunión pacífica, recuerda el Comité, «es un derecho fundamental de importancia esencial para la expresión pública de las propias opiniones y puntos de vista e indispensable en una sociedad democrática».

Así también, el Comité recuerda al Estado paraguayo que, como Estado parte, tiene «la obligación de tomar medidas para evitar que se cometan violaciones semejantes en el futuro (...) y asegurar que los derechos consagrados en el artículo 21 del Pacto (derecho a la reunión) sean plenamente efectivos con el Estado parte, de manera que las condenas impuestas en el marco de un proceso penal no impliquen una violación a los derechos establecidos en el artículo 21 del Pacto».

Actualmente, el Estado paraguayo está dialogando con la víctima la reparación dispuesta por el CDH. Entre ellas que el Estado instale un nuevo centro de salud en Caazapami. Exige que el derecho a la salud vuelva a ser una realidad para su comunidad

ERNESTO BENÍTEZ

LA JUSTICIA EN UN LABERINTO

Siete años después de que el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas dictaminara a favor de Ernesto Benítez, el Ministerio Público anunció en julio de este año la reapertura de la investigación de la denuncia por tortura y malos tratos hecha por Ernesto Benítez.

Ernesto Benítez fue víctima de tortura por agentes del Estado tras haber sido arrestado luego de una manifestación de protesta campesina en contra del Gobierno en 2003. En esa misma represión fue asesinado Eulalio Blanco.

El CDH emitió su dictamen en 2012, después de haber aceptado la denuncia por tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes y denegación de un recurso efectivo realizada por Benítez, con representación de la Codehupy y la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT).

PROTESTA SOCIAL, REPRESIÓN POLICIAL

A inicios de 2003, productores de cedrón iniciaron una protesta porque el Gobierno había decidido el año anterior dejar de apoyar el cultivo de este producto y transfirió la comercialización al sector privado, lo que motivó la caída de precios y un excedente de producción no comercializada que causó pérdidas a los productores «cedroneros».

Luego de muchas protestas de estos productores, el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) se comprometió a pagar un subsidio por el excedente. Pero esto ocurrió a medias, por lo que los productores volvieron a manifestarse y a finales de mayo establecieron un campamento dentro de un terreno del Instituto de Bienestar Rural, realizando manifestaciones permanentes.

Los manifestantes llegaban al millar y contaban con el apoyo de la Coordinadora de Productores Agrícolas de San Pedro Norte (CPA- SPN), de la cual Ernesto Benítez era coordinador del área de educación.

Como el Gobierno no daba respuesta a sus reclamos, el 3 de junio los manifestantes cortaron la Ruta 3 en Santa Rosa del Aguaray, como medida de presión.

A pesar de la tensión, los manifestantes se mantenían firmes en sus reclamos, pero dejando abierto en todo momento un canal de conversación. Problemas no les faltaban, lo que querían era una solución.

Ernesto Benítez era uno de los negociadores por parte de los productores. Mientras se desarrollaban las negociaciones, un fiscal ordenó el despeje de la ruta, y la policía actuó inmediatamente, sin advertencia previa, y reprimió a los manifestantes con carros hidrantes, agentes antimotines, gases lacrimógenos, golpes de todo tipo y disparos de armas de fuego.

La policía despejó la ruta en diez minutos e ingresó violentamente a las casas donde los manifestantes buscaron refugiarse, destrozando todo lo que encontraron al paso y llevándose a los manifestantes a los golpes.

Benítez y otras 120 personas lograron llegar hasta el campamento que habían instalado. Pero la policía llegó hasta ahí y los desalojó del lugar con la misma violencia. Fueron apresadas de manera selectiva unas 25 personas.

Cuando los policías identificaron a Ernesto Benítez, lo rodearon y le dispararon sin preámbulos. Como los demás detenidos, fue obligado a acostarse en el suelo, boca abajo y con las manos en la nuca. En esa posición, siguió recibiendo golpes y patadas de parte de policías y militares, quienes también caminaron sobre él.

El campamento fue quemado por la policía, y los detenidos fueron trasladados en un camión militar hasta la Comisaría N° 18 de Santa Rosa del Aguaray. Allí, Ernesto fue apartado del grupo y esposado con las manos hacia atrás. Así, policías y militares continuaron golpeándolo con cachiporras, patadas en la espalda, los pies, el estómago y la cabeza.

Los policías, además de la golpiza, le rociaron el rostro con gas pimienta. Después le pintaron la cara con lápiz labial y le cortaron el pelo a mechas para, según le decían, «llevarle el trofeo al jefe». Mientras era golpeado y humillado, sus verdugos lo amenazaban diciéndole que él era el responsable de los problemas de la zona y que la única solución era matarlo. Según contó Benítez, el fiscal Lucio Aguilera presenció algunos de esos actos, pero en ningún momento dio orden alguna para que se detuvieran las agresiones.

El Ministerio Público reabrió la investigación de la denuncia en agosto de 2019, siete años después del dictamen del CDH, dieciséis años después de la denuncia.



Las torturas solo pararon cuando llegaron a la comisaría los periodistas que cubrían la manifestación. Pero una vez que cesaron los golpes, tanto Ernesto como los demás detenidos fueron llevados a un calabozo de metro y medio de ancho por ocho metros de largo y tres de altura, en donde no podían sentarse ni acostarse, y no tenían permiso para ir al baño. Ahí permanecieron hasta las 5:30 de la mañana del día siguiente.

Mientras esto ocurría en la comisaría durante todo el día 3 de junio de 2003, la Policía Nacional denunció a todos los detenidos, ante el mismo fiscal Aguilera, por «intervenciones peligrosas en el tránsito terrestre», «perturbación de la paz pública», «amenaza de hechos punibles» y «resistencia con armas de fuego y armas blancas».

Ese mismo día, el fiscal dictó una orden de detención en contra de Ernesto Benítez y otros 40 manifestantes. En un inusual caso de eficacia judicial, la orden de detención salió después de que los manifestantes hayan sido arrestados y mientras estaban siendo torturados.

Al día siguiente, todos los arrestados fueron trasladados a la Penitenciaría Regional de San Pedro del Ycuamandyyú e imputados penalmente.

Tanto Ernesto como los demás presos fueron revisados por médicos forenses del Ministerio Público y el Poder Judicial recién el 4 y el 5 de junio. El informe del médico del Poder Judicial señaló que Benítez tenía un «edema en cara lateral izquierda de cuello de aproximadamente 4cm de diámetro, además presenta una tumefacción dolorosa en región parieto-frontal izquierda». No coincidía con el informe del médico de la Fiscalía Zonal de San Pedro del Ycuamandyyú, donde figura que Ernesto presentaba una «ligera excoriación en la rodilla. Sin otro tipo de lesión».

El 9 de junio, Ernesto Benítez y los demás detenidos fueron puestos en libertad provisional, y al día siguiente presentó una denuncia por tortura y malos tratos ante el Ministerio Público. Esta vez la eficacia judicial fue distinta: se presentó imputación contra el jefe de la Comisaría 18 de Santa Rosa del Aguaray y el fiscal Lucio Aguilera por el delito de lesión corporal en ejercicio de las funciones públicas. Esta imputación se realizó el 12 de julio, pero de 2004, un año después de sucedidos los hechos.

Hay un dicho que dice que la justicia a veces tarda, pero llega. En este caso, parecía llegar un año después, pero lo que siguió fue un proceso en un laberinto.

EN EL CASO DE ERNESTO, POR PRIMERA VEZ EN PARAGUAY, APLICANDO LA FIGURA DE LA «COSA JUZGADA FRAUDULENTE», SE REABRE UNA CAUSA PENAL CONTRA LAS MISMAS PERSONAS POR EL MISMO HECHO. SE DEBE A UN RECONOCIMIENTO DEL ESTADO DE QUE LA INVESTIGACIÓN DEBIÓ REALIZARSE DE FORMA MÁS DILIGENTE Y OTORGA AL PROCESO PENAL DE UNA HERRAMIENTA MÁS CONTRA LA IMPUNIDAD EN CASOS DE HECHOS PUNIBLES COMETIDOS CONTRA SUS PROPIOS AGENTES.

LAS MUCHAS CARAS DE LA JUSTICIA

Una vez aceptada la imputación el comisario y el fiscal, el Ministerio Público solicitó seis meses para investigar el caso y presentar acusación. A los imputados se les requirió una serie de medidas cautelares y continuaron en libertad. Tampoco fueron suspendidos de sus funciones.

En marzo de 2005, el mismo Ministerio Público solicitó el sobreseimiento provisional para los imputados. En agosto de ese año, el Juzgado Penal de Garantías de San Pedro del Ycuamandyyú rechazó este pedido. Pero les otorgó el sobreseimiento definitivo, argumentando que la Fiscalía no tenía suficientes elementos de prueba para sustentar la continuación del proceso contra los imputados.

Por su parte, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados (JEM) había iniciado en septiembre de 2004 un juicio de responsabilidad administrativa en contra del fiscal Aguilera, pero suspendió el enjuiciamiento hasta que su proceso final tenga resolución definitiva. Una vez surgido el sobreseimiento definitivo, el JEM absolvió al fiscal.

Mientras tanto, el Ministerio Público había presentado acusación penal en contra de Ernesto Benítez y 31 manifestantes en diciembre de 2003, pero nunca impulsó los pasos procesales necesarios para el efecto y la causa terminó extinguiéndose en mayo de 2007.

En marzo de 2008, Benítez solicitó al Juzgado Penal de Santa Rosa del Aguaray y al de San Pedro del Ycuamandyyú, copia del expediente de las imputaciones hechas por el Ministerio Público en contra del comisario y del fiscal. Pero los expedientes no se encontraron. En mayo de ese año, el Ministerio Público informó que ya no había más recursos en contra de la decisión del sobreseimiento definitivo otorgado al comisario y al fiscal.

Pero la justicia es también, a veces, un árbol seco que de repente florece.

El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas dictaminó a favor de Ernesto Benítez en 2012, nueve años después de sucedido el hecho. El Ministerio Público, a su vez, decidió reabrir la investigación de la denuncia en agosto de 2019, siete años después del dictamen del CDH y dieciséis después de haberse realizado la denuncia.

Muchas cosas sucedieron en este tiempo en San Pedro y en el país. Muchas cosas cambiaron. Otras parecen permanecer igual que siempre, como la injusticia y la corrupción.

Pero también está intacta la convicción de muchos y muchas que, como Ernesto Benítez, saben que la lucha por la justicia continúa.

EULALIO BLANCO

LA LARGA LUCHA POR

UN POCO DE JUSTICIA

Otro de los dictámenes fundamentales para la valoración y vigencia de los DDHH en Paraguay fue el emitido por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en 2012, en el que se dictamina a favor de Florentina Olmedo (representada por la Codehupy y la Organización Mundial contra la Tortura, OMCT) por la denuncia hecha contra el Estado paraguayo por el asesinato de su esposo, Eulalio Blanco Domínguez —ocurrido en 2003 tras una manifestación de protesta social—, y por la no investigación del caso, la identificación y el castigo de los culpables.

El caso Blanco desnuda la brutalidad de la Policía Nacional en la represión y criminalización de la protesta social en Paraguay. También evidencian la lentitud e improcedencia del Ministerio Público para aclarar los hechos de tortura y asesinato de los que se acusa a la institución policial.

Eulalio Blanco fue asesinado el 3 de junio de 2003 en Santa Rosa del Aguaray, en medio de una feroz represión policial en contra de mil manifestantes cedroneros. Los manifestantes habían cerrado la Ruta 3 para presionar por el cumplimiento de un compromiso de subsidio asumido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) con los productores de cedrón. Los agricultores habían quedado con excedentes de producción sin comercializar, ya que el Gobierno decidió suspender las políticas de apoyo a ese cultivo y transferido la comercialización al sector privado.

En esa represión también fue apresado y torturado el dirigente Ernesto Benítez, cuyo caso también llegó a instancias de la CDH y se dictaminó a su favor en contra del Estado paraguayo.

Los casos de Blanco y de Benítez desnudan la brutalidad de la Policía Nacional en la represión y criminalización de la protesta social en Paraguay. También evidencian la lentitud e improcedencia del Ministerio Público para aclarar los hechos de tortura y asesinato de los que se acusa a la institución policial y, además, la condescendencia y efectividad a la hora de absolver a policías y fiscales acusados de crímenes contra los derechos humanos.

IMPUTADO MIENTRAS SE MORÍA

Eulalio Blanco Domínguez era un agricultor que vivía en la colonia Andrés Barbero, distrito de San Pedro del Ycuamandyyú. Era miembro de la Asociación María Auxiliadora, que agrupaba a productores de cedrón.

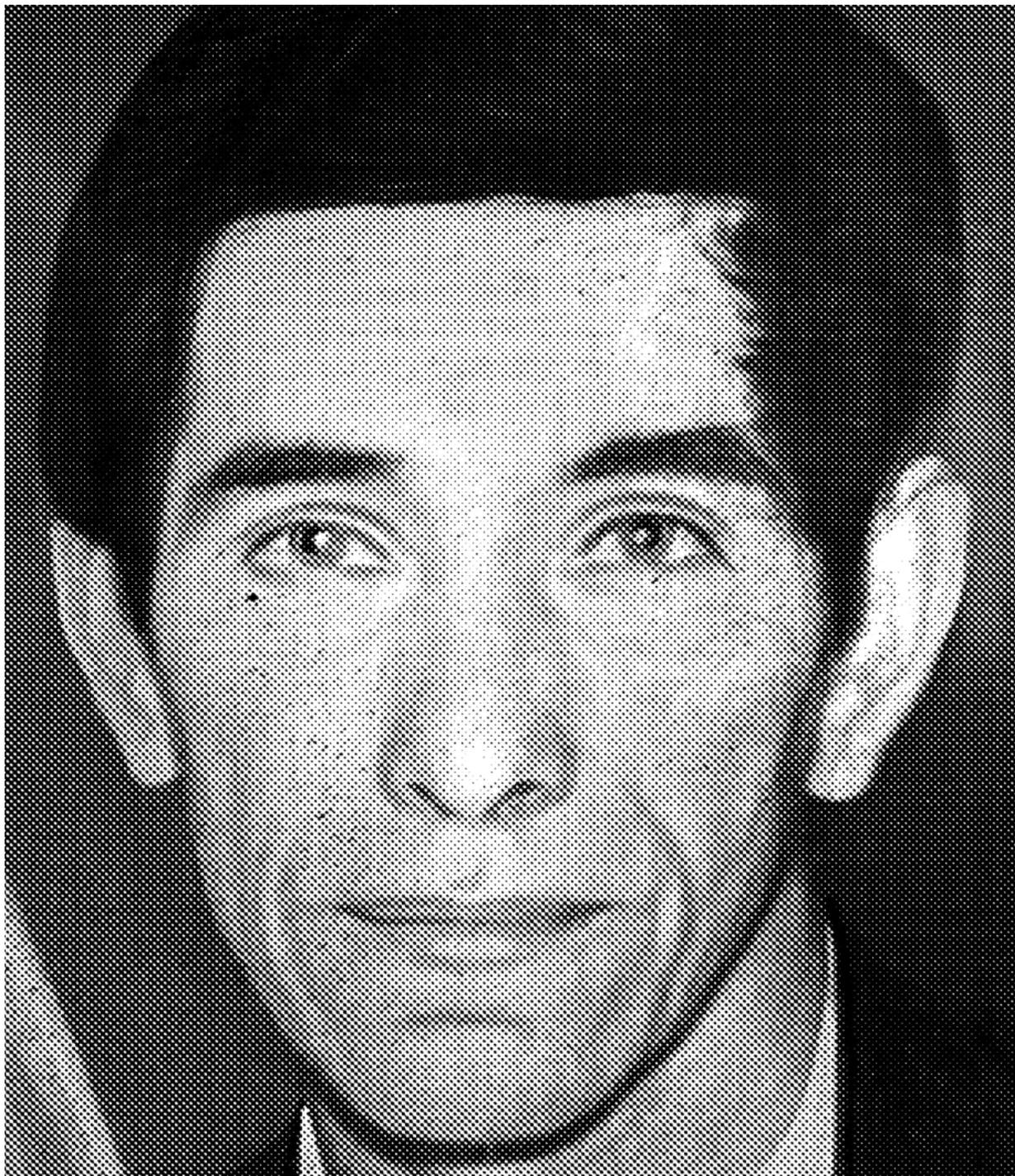
Ese 3 de junio de 2003 Eulalio iba al frente de la manifestación y, cuando estalló la represión, se entregó a la policía sin oponer resistencia. Como otros compañeros suyos, se arrodilló y levantó las manos. En esa posición, recibió un disparo por la espalda de parte de un policía, desde una distancia muy cercana. Al caer al suelo, otros policías le golpearon en la cabeza.

Blanco fue auxiliado minutos más tarde por algunos manifestantes y policías, quienes lo trasladaron al Centro de Salud de Santa Rosa del Aguaray. Debido a su estado de gravedad, fue derivado al Hospital Distrital de San Estanislao (San Pedro) y, posteriormente, al Hospital de Emergencias Médicas de Asunción.

Blanco falleció el 5 de junio de 2003 luego de varias cirugías. Otras dieciséis personas fueron heridas con disparos de arma de fuego durante aquella represión y fueron atendidas en los hospitales y centro de salud mencionados, mientras otros manifestantes eran torturados en la Comisaría N° 18 de Santa Rosa del Aguaray.

Mientras Blanco deambulaba de hospital en hospital, y pasaba de una operación a otra debatiéndose entre la vida y la muerte, su nombre figuraba en la lista de los 40 denunciados por la Policía Nacional por «hechos punibles contra la seguridad de las personas en el tránsito, contra la seguridad y convivencia de las personas y resistencia con armas de fuego y arma blanca». Ese mismo 3 de junio, el fiscal Aguilera lo incluyó en la orden de detención provisional contra los manifestantes ya detenidos. Al día siguiente volvió a ser parte de la lista de imputados penalmente por el fiscal y se solicitó su prisión preventiva. Eso sí, en la lista de acusación penal presentada por Aguilera en diciembre de 2003, Eulalio Blanco ya no estaba.

Con muchas dificultades, la investigación sobre su fallecimiento se inició al día siguiente del desenlace. Tras un pedido hecho por el Ministerio Público, el jefe policial de San Pedro emitió un informe en donde señalaba que lo que ocurrió aquel día fue un «enfrentamiento» entre policías y manifestantes, habiéndose registrado heridos en ambas partes, y que la estrategia y táctica de despeje de la ruta y dispersión de manifestantes fue hecha en base a la actitud «permanentemente hostil» de estos y de «amenaza para la integridad física de las fuerzas del orden».



«
 EL CASO DE EULALIO PERMITIRÁ ADECUACIONES
 LEGISLATIVAS QUE EVIDENCIAN LA RESPONSABILIDAD
 AGRAVADA DE FUNCIONARIOS ESTATALES EN HECHOS
 COMO LA EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL. ADEMÁS DE
 MEDIDAS PROCESALES MÁS EFECTIVAS PARA QUIENES
 REALIZAN DENUNCIAS ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO:
 LA FIGURA DE LA QUERRELLA AUTÓNOMA DE LAS
 VÍCTIMAS RESPECTO A HECHOS PUNIBLES DE ACCIÓN
 PENAL PÚBLICA; Y LA FIGURA DEL RÉGIMEN LEGAL DE
 LA ACUSACIÓN POPULAR PARA LA PERSECUCIÓN DE
 CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD.
 »

no dice por qué no se impulsaron procedimientos esclarecedores, ni aporta evidencias definitivas ni probatorias.

Lo que sí se sabe con claridad es que nunca se realizó la autopsia al cuerpo del fallecido. No se realizó peritaje balístico porque la bala que le extrajeron desapareció. En el proceso no se imputó a nadie.

En 2012, el CDH determinó en su dictamen que el Estado paraguayo no explicó por qué la investigación no avanzó, ni señala posible fecha de finalización. Además, concluyó que los recursos internos se prolongaron de manera injustificada.

Recuerda también que el Estado tiene la «obligación de proteger la vida de las personas bajo su jurisdicción, y que en este caso, el Estado tenía la obligación de proteger la vida de los manifestantes. Las graves circunstancias que rodearon el fallecimiento de Blanco requerían una investigación efectiva de la posible participación de fuerzas policiales. A pesar de ello, la investigación que dio inicio el 16 de junio de 2003 «ha logrado muy pocos progresos, y aún no ha llegado a conclusiones definitivas, sin que el Estado hay explicado las razones de esta situación».

Asimismo, concluye que el Estado paraguayo tiene la «obligación de proporcionar a la autora un recurso efectivo, que comprenda una investigación efectiva y completa de los hechos, el procedimiento y castigo de los responsables y una reparación íntegra que incluya una indemnización adecuada. El Estado parte tiene también la obligación de evitar que se cometan violaciones similares en el futuro».

Al recibir la comunicación de este dictamen, el Estado paraguayo tenía 180 días para comunicar a la CDH sobre los pasos asumidos para acatar el dictamen. Esto no ocurrió, y recién cinco años después, a fines de 2017, dio vigencia a un Acuerdo de Medidas de Reparación firmada por las partes, mediante el Decreto N° 8027 de la Presidencia de la República.

Luego de mucho pelear, el Estado indemnizó finalmente a la familia de Blanco, y ahora se está negociando la fecha de reconocimiento internacional de su responsabilidad en este caso.

Lentamente, parecen surgir indicios de que el Ministerio Público investigará el caso. La familia Blanco seguirá luchando por la justicia que Eulalio no tuvo.

INOPERANCIA FISCAL COMO OTRA FORMA DE CRIMEN

El informe asegura que la policía, ese día, utilizó solamente balines de goma, pero no se presentó evidencia material alguna ni otra evidencia que lo demuestre.

Una larga lista de informes pedidos a los hospitales y centro de salud donde Blanco fue atendido entre el 3 y el 5 de junio fueron elevados por los investigadores judiciales, pero lo concreto es que el Ministerio Público no investigó a profundidad las versiones de otros manifestantes heridos en aquella represión. Ni siquiera se realizaron diligencias básicas que podrían llegar a ser clarificadoras, como la autopsia al cuerpo de la víctima, peritaje balístico, inspección de la escena del crimen o recolección de evidencias en el lugar del hecho. Hasta el proyectil extraído del cuerpo de Blanco se perdió y nunca formó parte de las evidencias del cuaderno de investigación fiscal.

El caso no tuvo ni un solo imputado y quedó paralizado desde febrero de 2004. En la denuncia hecha ante la CDH, la esposa de Eulalio Blanco solicita que el Estado investigue de manera efectiva y detallada las circunstancias en que su esposo perdió la vida, que se adopten las medidas necesarias para sancionar a los responsables y que ella tenga las garantías de tener pleno acceso y capacidad de actuación en todas las instancias de las investigaciones.

Solicita también que el Estado proporcione y controle todas las armas y municiones de la Policía Nacional y establezca un reglamento sobre el uso de la fuerza ajustado a principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Del mismo modo, se pide adoptar medidas para garantizar que la firmante de la denuncia reciba una reparación integral adecuada por el daño sufrido a partir del asesinato de su marido.

Por su parte, el Estado insistió en la teoría de que la manifestación del 3 de junio de 2003 devino en un «enfrentamiento» entre manifestantes y fuerzas del orden público, y que la policía solo utilizó balines de goma en la dispersión de la protesta. Pero

SEBASTIÁN LARROZA

LA PERSISTENCIA DE LA VERDAD

Sebastián hubiera cumplido 44 años el 8 de noviembre de 2019, de no haber sido asesinado por la policía el 2 de mayo de 1994. Cuando entonces, cursaba el 5° curso del bachillerato en el Colegio Nacional de Yataity del Norte, trabajaba como agricultor en una huerta comunitaria y activaba en una asociación para el desarrollo campesino.

Sebastián Larroza tenía 18 años y era activo militante de la Asociación Campesina para el Desarrollo Integral (Acadei), al igual que su familia. Allí realizaba trabajos de secretaría y comunicación, documentación audiovisual o fotográfica de reuniones, talleres y movilizaciones campesinas de la zona. Era de la primera generación de su familia en acceder a la educación secundaria. Sus padres tenían depositado en él las esperanzas de que trabajaría la tierra, en el futuro, de manera más provechosa de la que ellos lo hicieron, y eso sería vería reflejado en la tranquilidad que el buen trabajo genera.

En el momento de ocurrido el asesinato de Sebastián, la familia Larroza vivía en San Estanislao, departamento de San Pedro, en una propiedad de diez hectáreas donde trabajaban en la producción agrícola. Hasta el día de hoy la familia continúa allí y, a pesar de estar asentados desde hace más de veinticinco años, esas tierras no les pertenecen, pues siguen siendo propiedad del Estado.

La tierra es históricamente la base de la producción en Paraguay. Pero también es la base del poder en el país. Al estar más del 90% de ellas en manos del 2% de la población, sigue siendo también el principal foco de conflicto social y el factor determinante que hace que este país sea uno de los más desiguales de la región.

UNA JORNADA DE PROTESTA HISTÓRICA

El 2 de mayo de 1994 estaba llamado a ser un día histórico en la todavía incipiente transición democrática de la República. Habían transcurrido solo cinco años de la caída del dictador Alfredo Stroessner y hacía unos meses se contaba con el primer presidente civil en casi cuarenta años.

Para ese día, las centrales obreras habían convocado a una huelga general, la primera en treinta y seis años y la primera también de la era democrática.

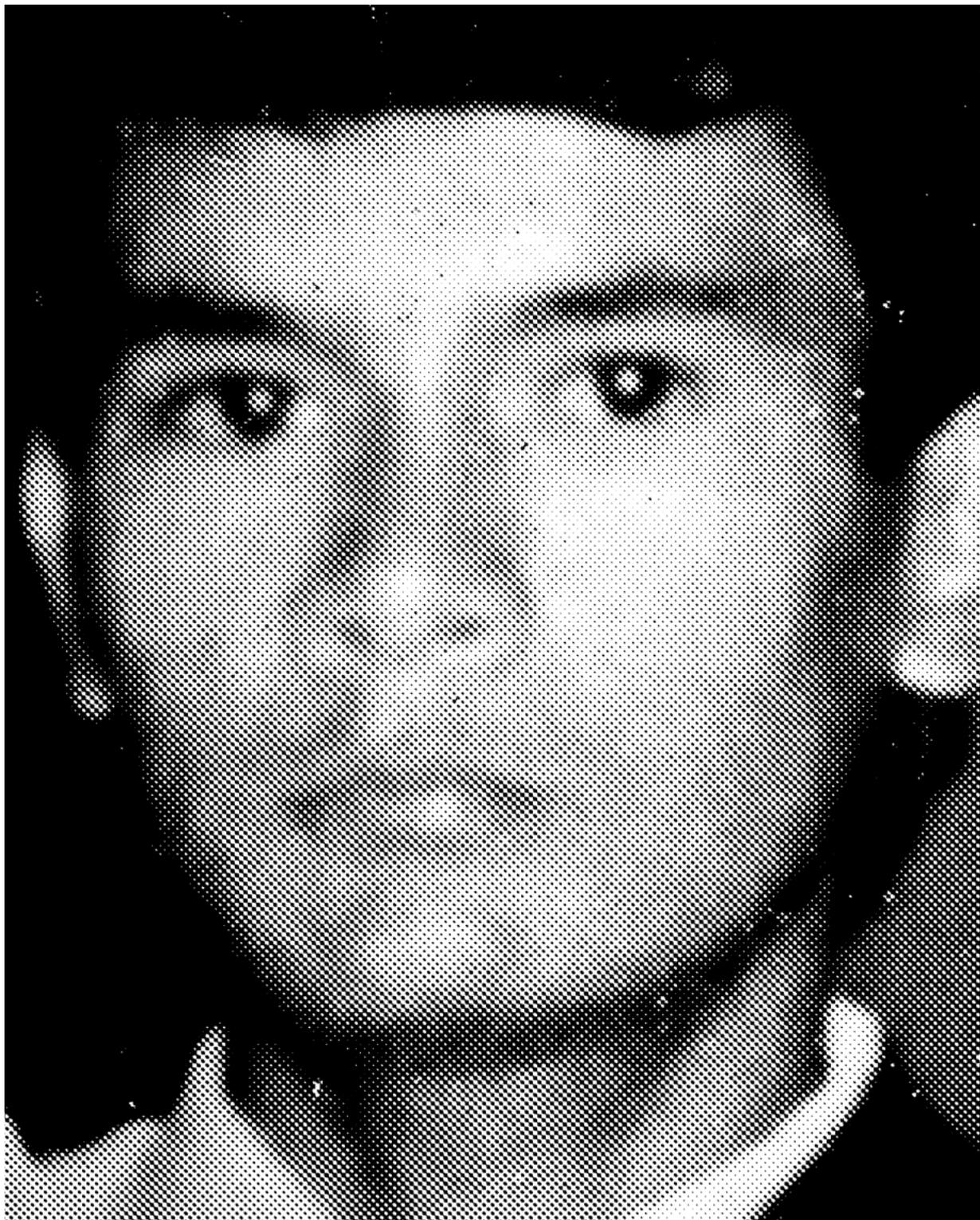
Si bien esta convocatoria de huelga general estaba generando gran expectativa en la clase trabajadora del país, y era seguida con cautela por el Gobierno, el campesinado venía desarrollando una serie de movilizaciones masivas que iban cobrando fuerza desde principio de aquel año, específicamente en los meses de febrero, marzo y abril. En el marco de esas movilizaciones, el dirigente campesino Esteban Balbuena había sido asesinado y las autoridades no daban muestra de querer aclarar el caso.

En ese contexto, el apoyo del campesinado a la huelga general era pleno. Expresaron su solidaridad con las centrales obreras e incorporaron sus reivindicaciones a la jornada de protesta: reforma agraria integral, precios justos para sus productos, política económica de desarrollo rural, seguridad social y repudio al contrabando, a la corrupción, a la impunidad y a la sistemática amenaza de dirigentes campesinos. En este último punto, protestaban particularmente por el crimen del dirigente Balbuena —quien había sido asesinado días antes— y exigían también la liberación de algunos dirigentes detenidos.

La condición pacífica de la protesta era prácticamente una necesidad para los manifestantes. Puesto que sabían que cualquier desborde podría ser utilizado como excusa para la represión. Tanto es así que, en las reuniones previas a la concentración, se tomó la directriz de no vender ni ingerir bebidas alcohólicas ese día, ni estaba permitido llevar ningún tipo de armas. Esto fue difundido con insistencia por las radios zonales en los días previos.

El lugar fijado para el encuentro de los campesinos el día de la huelga general fue el Cruce Tacuara, donde se unen las rutas 3, 8 y 10. En el lugar se instaló un pequeño escenario y un equipo de sonido a ser utilizados para dar indicaciones y escuchar saludos de las organizaciones y los dirigentes participantes. Nada debía desbordarse. Hasta se previó la participación de números musicales para amenizar la jornada.

La condición pacífica de la protesta era prácticamente una necesidad para los manifestantes. Puesto que sabían que cualquier desborde podría ser utilizado como excusa para la represión



MANIFESTACIÓN Y REPRESIÓN

El día de la huelga, una de las responsabilidades de Sebastián Larroza era el registro audiovisual de la manifestación para la Acadei. También llevó consigo una pancarta con la inscripción «Ñeco vive», en alusión al dirigente Balbuena asesinado recientemente. El 2 de mayo de 1994, en el Cruce Tacuara se juntaron alrededor de 1000 campesinos, entre integrantes de la Acadei, la Organización Nacional Campesina (Onac), la Organización Campesina Independiente (OCI) y el Movimiento Campesino Paraguayo (MCP). También estaban en el lugar dirigentes políticos, docentes y periodistas.

Según testimonios de algunos participantes, durante la madrugada previa se dieron unas pequeñas escaramuzas entre los primeros manifestantes que llegaban al Cruce y los policías que ya estaban apostados en el lugar.

A las 8:30 se dio un diálogo entre los organizadores de la protesta y policías, con el objetivo de llegar a un acuerdo con respecto a la forma en que se llevaría a cabo la manifestación. Se acordó que los campesinos realizarían una marcha pacífica por

espacio de una hora sobre la calzada de la ruta hasta una desmontadora algodonera cercana, y luego volverían al Cruce Tacuara. Se acordó también que cualquier situación, dificultad o incidente sería conversado y superado entre el grupo negociador, designado por los manifestantes, y los jefes policiales.

La marcha comenzó una hora más tarde acompañada por la policía. Cuando estaba a punto de finalizar el recorrido, un camión transganado llegó al punto donde se realizaba el acto y amenazó con pasar por encima de los manifestantes. Esto generó la inmediata intervención de la policía, pero no para contener al chofer del camión que amenazaba con atropellar a los campesinos, sino que arremetió contra ellos con una violencia tal que el lugar en un instante se convirtió en un infierno.

Hubo golpes, corridas, gases lacrimógenos y disparos de armas de fuego. Testigos señalan que antes de iniciarse los disparos se oyeron sonar un silbato y, después, gritos de «avance» y «fuego».

Lo singular es que primero se centraron en investigar el caso del periodista Mariano Godoy, quien había sido herido por la espalda. Sin embargo, pese a que la resolución que dio inicio a esa investigación judicial mencionaba la muerte del joven Sebastián Larroza, no se ordenó ni la extracción de la bala ni la realización de la autopsia del cuerpo.

Algunos policías intervinientes declararon posteriormente que realizaron disparos intimidatorios al aire. Pero por el saldo de la jornada, quedó claro después que no todos los disparos fueron al aire.

En medio del desorden absoluto, Sebastián Larroza vio a un manifestante caer al suelo siendo golpeado por un policía. Corrió a ayudar a su compañero, y mientras se agachaba para alzarlo, desde atrás recibió un disparo en la cabeza.

Testigo directo de esto fue el periodista Mariano Godoy, quien por entonces era corresponsal del diario Abc Color en San Pedro. Godoy cuenta que corrió con Larroza para ayudar al campesino que estaba siendo golpeado sin contemplación por un policía. Al acercarse a ellos, el periodista se detuvo para fotografiar el hecho, mientras que Larroza avanzó para liberar al manifestante de la furia policial. En ese momento, Godoy escuchó un disparo y vio caer a Sebastián delante de él. Enseguida oyó otro disparo y sintió un dolor intenso en la espalda, y cayó encima de Larroza.

Otros testigos aseguraron reconocer al suboficial Augusto Palacios Caballero como responsable de este hecho.

Ambos heridos fueron ayudados por otros campesinos. Sebastián fue llevado al Sanatorio Santaní, donde falleció a poco de ingresar. Ambos heridos fueron llevados en vehículos particulares ya que en el lugar de la manifestación no había ni una ambulancia.

Además de Larroza y Godoy, los manifestantes Sixto Portillo y Melanio Noguera fueron otros heridos con disparos de arma de fuego.

Debido a la gravedad del hecho y a la contundencia de los relatos de los testigos, el 4 de mayo se inició la investigación judicial de los hechos. Se realizaron algunas diligencias pero todas defectuosas. Lo singular es que primero se centraron en investigar el caso del periodista Mariano Godoy, quien había sido herido por la espalda. Sin embargo, pese a que la resolución que dio inicio a esa investigación judicial mencionaba la muerte del joven Sebastián Larroza, no se ordenó ni la extracción de la bala ni la realización de la autopsia del cuerpo.

UN PROCEDIMIENTO DE TERROR

Finalmente, la investigación solicitó la necropsia del cuerpo y la misma se llevó a cabo el 10 de mayo. Pero esta fue otra irregularidad atroz, puesto que la misma se realizó de noche, dentro del cementerio donde estaba enterrado el cuerpo y sin notificarse a los familiares.

El relato de este procedimiento es espeluznante y excede toda posibilidad de comprensión del desprecio humano hacia la memoria de un fallecido y el dolor de sus familiares. El juez y el médico forense rompieron la sepultura, desenterraron el cadáver, decapitaron la cabeza con serrucho y extrajeron la bala. Luego volvieron a meter el cadáver en su sepultura, dejando desparramada parte de la masa encefálica del fallecido.

La familia Larroza estaba en su casa rezando aún a Sebastián, cuando les avisaron lo que estaba aconteciendo en el cementerio. Inmediatamente, Carlos Larroza, padre de Sebastián, se dirigió rumbo al cementerio, junto con sus hijos, vecinos y compañeros de la Acadei. Una vez ahí, encontró a los funcionarios saliendo de lo que acababan de hacer. Como no supieron dar respuestas sobre su proceder, fueron retenidos en el lugar hasta que llegaron los asesores legales de la asociación y periodistas. Finalmente, no les quedó otra alternativa que mostrar el proyectil extraído y permitir que la prensa fotografiase la evidencia. Pero después de esto, el cuerpo de Sebastián Larroza quedó inutilizado para otro tipo de examen médico posterior.

Por este hecho, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados (JEM) inició un juicio de responsabilidad al juez de la causa, Carlos Goiburú, en mayo de 1994. Pero a pesar de reconocer que la exhumación y extracción del proyectil se llevaron a cabo en un lugar inapropiado, en horario inconveniente y sin el instrumental adecuado, y además de objetar la falta de comunicación a los familiares de la víctima, el JEM no consideró que esas eran causas de remoción del magistrado, y Goiburú fue absuelto en el mes de octubre.

También en mayo de ese año, el padre de Sebastián Larroza presentó querrela en contra del suboficial Augusto Palacios por homicidio calificado de su hijo. Palacios estuvo preso en la Agrupación Especializada y declaró recién en el mes de septiembre, negando los cargos que le imputaban. Para agosto del año siguiente, se le revocó la prisión preventiva y el suboficial Palacios consiguió su libertad ambulatoria.

Más o menos por esa época, mediados de 1995, la familia Larroza ya no tuvo forma de costear a sus abogados y la causa se paralizó. En agosto de 1998 el juez de la causa declaró abandonada la querrela. Para 2001, la causa se declaró extinta y el suboficial Palacios fue sobreseído de manera definitiva.

LA MEMORIA Y SU ENCRUCIJADA

Asumiendo todos los detalles, las pruebas y argumentaciones de este caso, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) admitió el caso presentado por la Codehupy y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) en 2008, en representación de los familiares de la víctima bajo el rótulo de «Caso N° 13414 – Sebastián Larroza Velázquez y Familiares vs. Paraguay».

La querrela acusa al Estado paraguayo de violar el derecho a manifestarse pacíficamente de Sebastián Larroza y de ser el responsable de su ejecución extrajudicial, así como de no impulsar una investigación seria para identificar y castigar a los responsables del crimen.

Asimismo, pretende poner en evidencia que el Estado no adoptó medidas para prevenir las violaciones a los derechos humanos de las que fue víctima Sebastián Larroza, y se solicita que tome medidas diligentes y adecuadas para investigar y castigar estas violaciones y se repare a los familiares de la víctima.

La querrela acusa al Estado paraguayo de violar el derecho a manifestarse pacíficamente de Sebastián Larroza y de ser el responsable de su ejecución extrajudicial, así como de no impulsar una investigación seria para identificar y castigar a los responsables del crimen.

Actualmente, este proceso se encuentra en lo que se llama «etapa de fondo» de la CIDH. Tanto las víctimas como el Estado ya enviaron sus observaciones de fondo sobre el caso y la Comisión ahora está evaluando las mismas para elevar su informe y recomendaciones. En caso de que el Estado paraguayo no asuma estas recomendaciones, o no las cumpla, el caso podría pasar a la Corte Interamericana (CorteIDH).

Mientras tanto, el caso de Sebastián Larroza sigue siendo recordado como emblemático de la protesta social post dictadura. En el lugar donde se lo mató se erigió un monolito en su memoria y en homenaje a la lucha campesina. El Cruce Tacuara es conocido actualmente por las organizaciones y la población como «Cruce Larroza».

El caso de Sebastián Larroza sigue siendo recordado como emblemático de la protesta social post dictadura. En el lugar donde se lo mató se erigió un monolito en su memoria y en homenaje a la lucha campesina. El Cruce Tacuara es conocido actualmente por las organizaciones y la población como «Cruce Larroza».

EL CASO LARROZA PERMITE DISCUTIR ACABADAMENTE SOBRE EL DERECHO A LA PROTESTA SOCIAL Y LA NO RESTRICCIÓN DEL MISMO, ASÍ COMO LOS OTROS DERECHOS COMO: LIBERTAD DE EXPRESIÓN, DE REUNIÓN, DE DEFENDER DERECHOS, ENTRE OTROS. POR OTRA PARTE TAMBIÉN SE PUEDE DISCUTIR SOBRE LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LAS PARTES EN UN DEBIDO PROCESO.

LOS SEIS

CONDENADOS SIN PRUEBAS



El calvario de Agustín Acosta, Simeón Bordón, Basiliano Cardozo, Gustavo Lezcano, Roque Rodríguez y Arístides Vera comenzó en 2005, cuando el Gobierno, a través de la Fiscalía Antisecuestro, acusó al Partido Patria Libre de ser el responsable del secuestro y asesinato de Cecilia Cubas, hija del expresidente Raúl Cubas, secuestrada en septiembre de 2004.

Un solo testimonio es toda la base de la persecución judicial. El de un supuesto exmiembro de Patria Libre, Dionisio Olazar, quien aseguraba haber participado en una reunión partidaria donde se decidió el desenlace de la secuestrada. El testimonio se dio después de que Cecilia Cubas fuera hallada muerta a mediados de febrero de 2005, en un túnel construido en una casa de Ñemby, donde estaba secuestrada.

En mayo de ese año, el Ministerio Público oficializó esta denuncia con el rótulo de «Omisión de aviso de un hecho punible», una acusación que se hizo extensiva a todos los miembros conocidos del Partido Patria Libre (izquierda).

Cinco de los seis campesinos presos militaban en dicho partido, a excepción de Roque Rodríguez, pero todos coincidían en una historia de militancia social y siempre fueron activos miembros de organizaciones campesinas, cristianas y sociales.

Al enterarse de la acusación hecha por la Fiscalía, los afectados se acercaron al Ministerio Público para colaborar con la Justicia. Estaban seguros de no haber cometido ningún acto que pudiera con-

fundirse con el delito del que eran acusados. Pero de todas formas los fiscales solicitaron la prisión preventiva para los acusados. Esto fue rechazado por el Juez Penal de Garantías y de Control de la Investigación, Pedro Mayor Martínez, interviniente en la causa.

El juez Martínez había considerado impropio este pedido de detención hecho por la Fiscalía y la querrela, puesto que no se habían aportado pruebas suficientes con relación a lo que sostenían públicamente, insistiendo en construir la acusación en base al testimonio del informante policial, que era de por sí contradictorio.

Este informante, Olazar, afirmaba en su versión que la muerte de Cecilia Cubas se había decidido en una reunión ocurrida el 13 de enero de 2005, en la que supuestamente fue partícipe el propio Olazar.

El cadáver de Cubas fue hallado el 17 de febrero y, a pesar de que los primeros informes forenses indicaban que llevaba fallecida desde aproximadamente finales de diciembre de 2004, la fecha posible del fallecimiento fue modificada y acomodada a la versión del informante.

Para noviembre de 2005, la Fiscalía solicitó el cambio de carátula de la acusación por el de «Secuestro, homicidio doloso y asociación criminal». Como seguía sin aportarse pruebas que ameriten el pedido, el mismo juez Martínez rechazó nuevamente la solicitud de cambio de carátula. Sin embargo, la Fiscalía y la querrela apelaron esa decisión y el Tribunal de Apelación les concedió el pedido. Con esto, se revocó también el anterior rechazo de Martínez y se dictó orden de prisión preventiva para los acusados.

Esto terminó de convencer a los seis de que no tenían garantías mínimas para afrontar un proceso justo y decidieron solicitar refugio en la Argentina. Fueron primero a la Embajada de dicho país, pero ahí les recomendaron que se vayan a Buenos Aires y desde allí se gestione directamente con el Cepare, organismo estatal que se ocupa del tema. Así hicieron, pero, mientras realizaban esos trámites, fueron detenidos por la policía argentina con orden de la Interpol.

Los seis estuvieron presos en Argentina poco más de dos años, hasta que fueron extraditados al Paraguay en octubre de 2008. Desde entonces, Agustín Acosta, Simeón Bordón, Basiliano Cardozo, Gustavo Lezcano, Roque Rodríguez y Arístides Vera guardaron reclusión en la Penitenciaría de Tacumbú, en Asunción, bajo la medida de «prisión preventiva».

Desde entonces, el proceso a los seis se siguió desarrollando de manera arbitraria, negándoseles todas las medidas e instancias solicitadas e insistiendo la querrela en el testimonio del informante policial de siempre, como principal base argumental.

La querrela nunca presentó evidencia probatoria de las acusaciones emitidas. Incluso el acta de la famosa reunión del 13 de enero de 2005, obra en poder la carpeta fiscal, pero no se tomó en cuenta el contenido de la misma —que registra los puntos tratados en dicha reunión—. Esa acta es solo usada por la acusación como listado de participantes, dando por descontado la versión del informante sobre los temas que supuestamente se trataron en la misma.

Así, en julio de 2012, los seis campesinos fueron condenados a 25 años de prisión más diez años de medida de seguridad, después de haber estado once años en prisión preventiva, lo que excede con creces el límite estipulado por la ley para permanecer bajo esa medida.

=====

EL CASO DE LOS SEIS PERMITE HABLAR SOBRE EL DEBIDO PROCESO Y LA INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL. TAMBIÉN SOBRE LA CRIMINALIZACIÓN DE LA POBREZA Y EL AFÁN DE CONTAR CON CHIVOS EXPIATORIOS PARA JUSTIFICAR LA FALTA DE EFECTIVIDAD POR PARTE DEL ESTADO. ADEMÁS, LO GRAVE DE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DE CÓMO ESTA FIGURA ATENTA CONTRA DISPOSICIONES DE DERECHOS HUMANOS, YA QUE EN DERECHO SOLO SE PUEDE SANCIONAR HECHOS PROBADOS PASADOS Y NO PREVISIONES A FUTURO.

=====



AGUSTÍN ACOSTA GONZÁLEZ

Actualmente tiene 46 años de edad. Nació en el seno de una familia campesina, en la ciudad Caaguazú, capital del departamento del mismo nombre. Su liderazgo en las organizaciones juveniles franciscanas en el Paraguay le llevó a ocupar el puesto de coordinador nacional de la Juventud Franciscana. Realizó estudios secundarios, no pudiendo terminarlos por razones económicas. Asimismo, ejerció la comunicación en medios radiales de su ciudad natal. Al momento de ser procesado y posteriormente privado de libertad, militaba en el Partido Patria Libre (PPL) y había sido candidato a la Junta Departamental de la Gobernación de Caaguazú en las elecciones generales de 2003.



ROQUE RODRÍGUEZ TORALES

Nació en la localidad de Valenzuela, es agricultor, está casado y tiene nueve hijos. Realizó estudios primarios. Fue dirigente gremial y social de numerosas organizaciones del ámbito rural y campesino, entre las que se destacan: Serco (Servicio Arquidiocesano de Comercialización), instancia organizativa que permitió el reagrupamiento de dirigentes campesinos que habían formado parte de las Ligas Agrarias Cristianas antes de la represión y persecución que sufrieron por parte de la dictadura stronista; Conapa (Coordinación Nacional de Productores Agrícolas); CUT (Central Unitaria de Trabajadores); FNC (Federación Nacional Campesina; MCNOC (Mesa Coordinadora Nacional de Organizaciones Campesinas); ARPAC (Asociación Regional de Productores Agrícolas Caaguazú), y MPA (Movimiento Agrario Popular), de la cual fue su presidente hasta el año 2004. Fue fundador del Frente Nacional por la Soberanía y la Vida, constituido ante el avance de la agricultura empresarial, que ponía en riesgo el medioambiente y a las comunidades rurales.



SIMEÓN BORDÓN SALINAS

Actualmente con 49 años, agricultor. Nació en la localidad de Lima, departamento de San Pedro, Paraguay, en el seno de una familia campesina dedicada a la agricultura familiar. Junto a su familia, siendo niño, fue víctima de la dictadura de Stroessner, cuando el 8 de febrero de 1976 la comunidad donde residía, San Isidro del Jejuí, fue atacada por militares, quienes procedieron a la destrucción y el desmantelamiento de todo el asentamiento, y apresaron y torturaron a sus dirigentes, entre ellos sus propios padres. Fue dirigente del MJCC (Movimiento Juvenil Cristiano y Campesino), la FNC (Federación Nacional Campesina) y militante del PPL (Partido Patria Libre).

TRECE AÑOS DE PRISIÓN INJUSTA

La Codehupy considera que los seis campesinos fueron privados de su libertad, acusados, estigmatizados, procesados y condenados en un caso que riñe con todas las pautas del debido proceso legal. Además, fueron caracterizados como peligrosos por no aceptar la acusación que pesa sobre ellos de manera infundada.

Entre los derechos y principios jurídicos que fueron violentados en este caso por el Ministerio Público, la querrela y varios jueces de la causa están: la presunción de inocencia de los campesinos y sus derechos a ser oídos en plazo razonable; a ser oídos por tribunales imparciales; a contar con el suficiente tiempo para la preparación de su defensa y la posibilidad de presentar evidencias.

También se violaron sus derechos relacionados al principio de legalidad y retroactividad; de circulación y residencia; a la protección judicial; a la libertad personal; a la integridad personal; a la libertad de pensamiento y expresión y a la igualdad ante la ley.



ARÍSTIDES LUCIANO VERA SILGUERO

Ahora con 55 años, nació en la localidad de San Roque, Cordillera, en el seno de una familia campesina. A los años 17 abrazó de lleno el servicio de catequesis, en donde formó jóvenes y adultos en sus derechos y obligaciones cristianas y sociales. Tiene seis hijos. Por la persecución que sufría por sus ideales y por la pobreza en que vivían, decidieron mudarse al departamento de Caaguazú en el año 90, un año después de la caída de la dictadura. Se asentaron en la colonia San Carlos, en donde las necesidades y el abandono del Estado eran patentes. Sin calles, sin electrificación, sin puesto de salud, sin agua potable, y donde los derechos de las personas no eran conocidos ni respetados por las autoridades. En el 92 se adhiere a una organización social llamada ARPAC (Asociación de Productores Agrícolas de Caaguazú). En 2002 participa de la fundación del Partido Patria Libre. En 2003 también participa de la fundación del Movimiento Agrario y Popular (MAP) donde es secretario de Educación Política. En el 2003 fue candidato a la Junta Departamental su partido, del que también era miembro de la Dirección Nacional.

Este caso evidencia la falta de independencia de la Justicia paraguaya, en la cual los responsables de sancionar a los jueces —cuando estos obran fuera de la ley— amenazan a los mismos con destituirlos si emiten resoluciones contrarias a los casos que ellos mismos llevan en carácter de abogados querrelantes. Y en donde también las altas autoridades del Poder Ejecutivo no tienen empacho en emitir presión sobre los órganos jurisdiccionales; en donde el propio Estado estigmatiza y criminaliza la lucha social y a sus dirigentes y vincula a organizaciones políticas disidentes con el prácticas delictivas.

Todo esto no hace más que poner en riesgo a la democracia, más aún en un país como el nuestro, donde las fuerzas fácticas se disputan espacios y territorios de manera cada vez más violenta.

Estas son algunas de las razones de la demanda presentada ante la CIDH por los campesinos condenados injustamente. Por tanto, solicita que el órgano internacional requiera al Estado paraguayo la absolución y libertad de los seis campesinos;



BASILIANO CARDOZO GIMÉNEZ

Ahora con 48 años, nació en la Colonia Genaro Romero del departamento de Caaguazú, en el seno de una familia campesina, humilde y muy religiosa. Realizó estudios primarios. A los 15 años se incorporó a la tarea religiosa como catequista. En 1993 pasó a formar parte de la Federación Nacional Campesina (FNC). En 1999 empezó su militancia política en el Movimiento Patria Libre, posteriormente convertido en partido. En 2004 formó parte de la Dirección Política Nacional del PPL.

la indemnización a los mismos y sus familiares; la modificación de la legislación local en torno a medidas de seguridad, duración máxima de procesos judiciales y duración máxima de la prisión preventiva; y un proceso de justicia que incluya la nulidad del juicio y la extinción de la causa, como también medidas para garantizar la aplicación adecuada de la ley penal en torno al principio de retroactividad.

Actualmente, este caso está en una etapa en que la admisibilidad y de fondo se acumularon porque el Estado no respondió nunca a los pedidos de informes de la CIDH. Esto significa que la CIDH, en su próxima comunicación, hará saber si admite o no el caso, al mismo tiempo que emitirá sus conclusiones sobre el mismo.

Mientras tanto, los seis siguen manteniendo su verdad con dignidad, esa que el Poder Judicial no conoce.



GUSTAVO LEZCANO ESPÍNOLA

Actualmente tiene 49 años. Nació en el seno de una familia campesina que se dedicaba a la agricultura familiar. Trabajó desde los 8 años en la chacra. Participó de numerosas luchas sociales, principalmente para acceder a la tierra. Completó sus estudios primarios. En 1986 prestó el servicio militar durante dos años y dos meses porque era obligación por ley. Fue víctima de desalojos y atropellos de las fuerzas públicas en contextos de lucha por la tierra. Fue militante del PPL desde su fundación.

EL PRIMER DERECHO, EL DERECHO A TENER DERECHO

Cumplimos veinte años de ininterrumpida labor a favor de la promoción y defensa de los derechos humanos en el Paraguay. Iniciamos la tarea en plena transición democrática, con el objetivo de contribuir al pleno respeto de la dignidad humana —sin discriminaciones de ningún tipo— y al desarrollo de una institucionalidad estatal acorde a la Constitución de la República y al derecho internacional referido a los derechos humanos.

En la actualidad somos una red de 34 organizaciones de la sociedad civil que trabaja en los más diferentes ámbitos y temáticas. En sus orígenes, a mediados de los años 90, se aglutinaron en torno a una actividad específica: la elaboración del informe anual sobre la situación de los derechos humanos en el Paraguay. A partir de ahí, se conformó de la Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (CODEHUPY) en 1999.

A 30 años de la caída de la dictadura, en un contexto nacional e internacional de crecimiento de ideas autoritarias y de profundización de un modelo económico excluyente, seguimos trabajando con la idea fundacional de defender el derecho a tener derechos, como forma de combatir la exclusión, la discriminación y el autoritarismo, como lo enunció la filósofa alemana Hannah Arendt.

La realidad en que vivimos nos obliga a construir y reconstruir la trinchera de ideas que necesitamos para guarecernos frente a la impunidad, el negacionismo histórico, la discriminación estructural y tantas otras formas de desprecio a la dignidad humana. Las ideas autoritarias crecen en el mundo, también en Paraguay, y llegan al punto de poner en duda la posibilidad misma de vivir en democracia, de la mano un pasado dictatorial que sigue latente.

En este contexto, el desarrollo del fenómeno de la criminalización de las demandas campesinas por sus derechos económicos y sociales —vinculados a la reforma agraria y el acceso a tierras— ha crecido tanto que nos ha obligado a poner en el centro de las preocupaciones de la CODEHUPY las violaciones sistemáticas observadas en el ámbito rural. Es ahí donde se expresa más nítidamente ese pasado autoritario que no termina de irse y que, por el contrario, persiste como paradigma político y social de las élites gobernantes; frente al reclamo de una justicia social que transforme y democratice las relaciones de poder basadas en el acaparamiento de la propiedad de la tierra.

La política de persecución implementada por el Estado en defensa de los intereses latifundistas ha sido implacable y tiene un repertorio conocido: legitimar su actuación arbitraria construyendo un

relato que estigmatiza a sus víctimas por extracción social, ideas políticas o pertenencia partidaria. Tiene el objetivo evidente de predisponer negativamente a una opinión pública proclive a aceptar mensajes autoritarios y falaces, sin escrutar la verdad que, en muchos casos, se oculta deliberadamente.



La movilizaciones sociales en defensa de la vida, en contra del acaparamiento de tierras y de las fumigaciones con agrotóxicos del agronegocio, expresan nítidamente el rechazo al modelo económico dominante por parte de las organizaciones campesinas. Por eso, su dirigencia es objeto, ya desde lo 90, de estigmatizaciones de todo tipo, persecución y represión, hasta llegar incluso a la muerte de más de cien de campesinos. Fueron víctimas de armas letales por parte de la policía en manifestaciones públicas u ocupaciones de tierra, o directamente por sicarios que los han ejecutado con total impunidad, tal como la CODEHUPY lo registró acabadamente en su Informe Chokokue.

El trabajo realizado frente a la magnitud de la violencia en el campo no ha sido fácil para la CODEHUPY y —aunque no es su único ámbito de desempeño institucional— es lo más relevante y uno de los principales testimonios dados por nuestra red en las dos décadas que estamos cumpliendo.

La tarea de defender los derechos humanos y denunciar los abusos del poder acarrea consecuencias no deseadas. Cuando el poder se siente amenazado por la verdad y el irrefutable testimonio de los hechos —documentados con rigurosidad y defendidos con convicción— conlleva represalias

como las campañas de difamación o acoso a los defensores y defensoras de derechos humanos.

La investigación y documentación de los casos, como el Informe Chokokue y el de Marina Kue, dio paso a los procesos que fueron encarados y sostenidos durante varios años por el equipo técnico de la CODEHUPY. Fueron litigados como casos emblemáticos por ser representativos de las violaciones más sistemáticas en materia de debido proceso, protesta social, tortura, ejecuciones arbitrarias, entre otros. Los casos fueron llevados al ámbito internacional con la anuencia de las víctimas, que en todo momento nos han distinguido con su confianza, permitiendo forjar lazos que no podemos sino valorar inmensamente.

Nuestra labor no siempre fue comprendida, y en eso, la matriz autoritaria y discriminadora de la sociedad paraguaya nos han jugado siempre en contra y está entre los factores que ha impedido, hasta el presente, desarrollar plenamente el potencial emancipador de los derechos humanos en nuestro país. Sin embargo, en estas dos décadas nuestro trabajo ha permitido aportar al desarrollo de una moderna jurisprudencia y a nuevos estándares de derecho en diferentes ámbitos, sumando así estos logros a las herramientas de exigibilidad que están al servicio de todos y todas.

La contribución, no solo en materia de reparaciones individuales alcanzadas en la mayoría de los casos que se exponen, sino fundamentalmente en aquello que podemos considerar la verdadera justicia, es decir, las garantías de no repetición, están entre los principales orgullos que legítimamente podemos exponer.

Por último, parafraseando a los estudiantes de la reforma universitaria de Córdoba, en Argentina, tenemos que decir que «los dolores que nos quedan son las libertades que nos faltan». Es un acto de justicia reivindicar al final de estas líneas el derecho a tener derechos de Los Seis Campesinos: Arístides, Gustavo, Agustín, Basiliano, Simeón y Roque, a quienes no olvidamos y esperamos que —más temprano que tarde— recuperen su libertad, por haber sido fraudulentamente privados de la misma hace ya más de una década —siendo inocentes— por una justicia instrumentada con fines ajenos a la misma, sin garantías judiciales, ni el debido proceso del cual son acreedores.

Asunción, 1 de octubre de 2019

Oscar Ayala A.
Secretario Ejecutivo
Codehupy